



## EMPLAZA

A todas aquellas personas que se crean con derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones conexas; así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, con el fin de que comparezcan hacer valer sus derechos ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ**, ubicado en la carrera 1 Nro.22-58 piso 2, a la solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27-001-31-21-001-2023-00011-00** instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS**, a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en primera medida, a través de Resolución Nro. 037 del 7 de mayo de 1980 por la cual se adjudicó y en segunda medida, mediante la Resolución No. 030 de mayo 08/1984 del INCORA, se modifica y amplía, posteriormente con la Resolución No. 063 de noviembre 20 de 1984 se aclara la Resolución No. 030 de mayo 8 de 1984 quedando el Resguardo con área de 21.020 hectáreas. El área total caracterizada corresponde a 25.125 Ha. + 8.033 m<sup>2</sup>, compuesta por un (1) polígono de terreno, que a su vez está integrado por cuatro (4) globos continuos. identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. No. 186-1286 y 186- 1287, pertenecientes al círculo Registral de Nuquí Chocó con cedula catastral No. 27 075 00 00 00 0000 0001 0 00 00 0000 para la zona de Posamansa, el No. 27 075 00 00 00 00 0000 0001 0 00 00 0000 para la zona de Boroboro y el No. 27 075 00 00 00 00 0000 0001 0 00 00 000027- 009-00-01-0001-0001-000 para la zona de Río Valle. Los linderos para el área caracterizada fueron construidos con base en los límites definidos en la Resolución 037 del 7 de mayo de 1980 del INCORA y en la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA

**Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado se les designará un representante judicial de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso Art.161 del decreto 4633 del 2011, en concordancia en el literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.**

El presente edicto Emplazatorio de personas indeterminadas, se publicará por una sola vez en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal de las cabeceras municipales donde estuviere ubicado el predio. Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. **Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.**

**Dado en la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**



VICTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA  
Secretario